Sociedad Nacional de
MINERIA PETROLEO
Y ENERGIA

Comité del Agua

Foro: Legislación del Agua en el Perú

Usos de Agua, Títulos Habilitantes y Procedimientos

Julián Li

17 y 18 de Setiembre de 2015

I. Modelos de Regulación del Agua

a. Modelo privado
b. Modelo público
c. Modelo mixto y otras invenciones

II. Perspectivas de análisis de regulación del agua

a. El acceso al agua como derecho fundamental
b. El agua como bien económico
c. El agua como un bien de protección ambiental
d. El agua como fuente de conflictos sociales

III. Uso de agua y procedimientos

a. Datos importantes del agua en el Mundo y en el Perú
b. Contenido práctico de la Ley de Recursos Hídricos
c. Usos de Agua
d. Procedimientos

I. Modelos de Regulación del Agua

Fuente: Infoandina

Sobre la necesidad de regulación……(para entender los procedimientos)

1. **Teorema de Coase**. El agua, por su diversidad de usos, escasez y su relevancia para la vida, constituye un bien respecto del cual, el aprovechamiento por terceros, tiene un impacto en el resto de personas (*externalidad*).

2. **Eficiencia de Kaldor-Hicks.** Así, la "mano invisible" del mercado no necesariamente producirá los resultados más eficientes para la sociedad.

3. **Lo anterior justifica la intervención del Estado a través de la regulación.** ¿Modelos de regulación?

1.1. Modelos Privado (Frederick Segerfeldt)

- “La tragedia de los comunes”. Incentivos para sobreexplotar cuando se trata de un bien común. Máximo provecho lo más rápido posible. Caso: desierto de Mojave (California).

- Propiedad privada y Mercados de Agua. Caso Chileno.

- Beneficios: Los propietarios del agua internalizan los beneficios de sus propias eficiencias. Ello contribuye a una asignación económicamente más eficiente del recurso.

- Algunas preguntas que cuestionan el modelo: ¿Cómo se internalizan las externalidades negativas para la sociedad? ¿Cómo se determina el valor del agua? ¿Cómo acceden al agua las personas de menores recursos?

- Mercados informal del agua. ¿La prohibición de propiedad privada sobre el agua detiene el intercambio económico de este recurso?

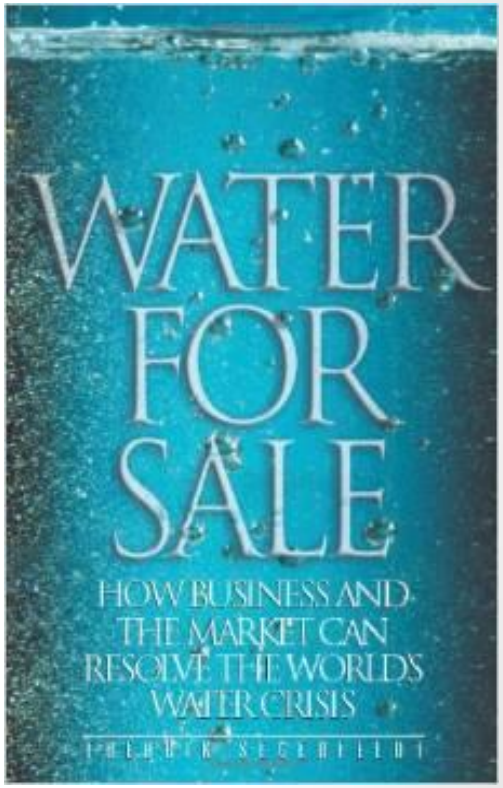

1.2. Modelos Público (Liber Martin)

- Los recursos naturales como patrimonio de la Nación, bajo administración “soberana” del Estado.
- Modelo con énfasis en el control público de las fuentes naturales y el manejo directo del agua por parte del Estado.
- Como excepción, régimen de concesiones para explotación por parte de privados (cuando se permita que una actividad principal se realice por privados).
- Prohibición de transferencia de derechos de uso de agua
- Beneficios: Protección del interés público. Usos prioritarios y posibilidad de revocación de concesiones para uso de recurso natural.
- Algunas preguntas que cuestionan el modelo: ¿Es posible asignación eficiente del recurso?

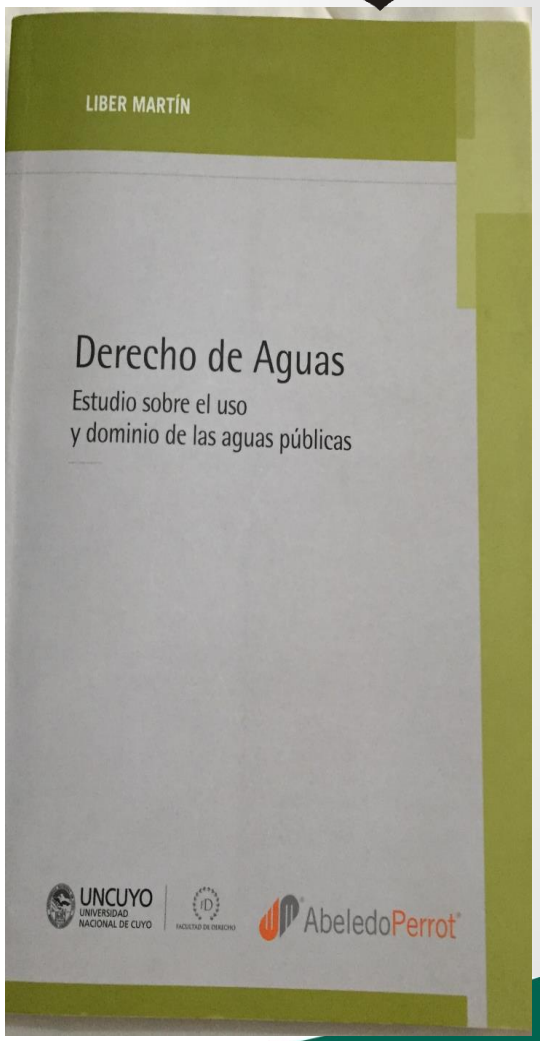

1.3. Modelos Mixto

- Es el que se presenta en la mayoría de países, con cierto énfasis hacia el lado privado o público dependiendo de país específico.

- Usualmente, el recurso queda en titularidad del Estado y es otorgado por títulos habilitantes a los privados. Se habilita la instalación de infraestructura privada para autoabastecimiento y se reconoce cierta estabilidad y seguridad jurídica a los derechos otorgados

- Se permite la transferencia de derechos de uso de agua, con intervención del Estado.

- Se permite que el privado asuma el riesgo de la disponibilidad hídrica.

- Beneficios: Protección del interés público pero con incentivos para inversión.

- Algunas preguntas que cuestionan el modelo: ¿El Estado cuenta con institucionalidad para realizar estas funciones?

II. Perspectivas de Análisis de la Regulación del Agua.

2.1 El agua como derecho fundamental

- En 2010 Naciones Unidas declaró la existencia de un derecho fundamental al agua potable (28 de julio de 2010, a través de la **Resolución 64/292**).

- En 2012 se incluyó ese mismo derecho en la Política 33 del Acuerdo Nacional del Perú.

- El Tribunal Constitucional también ha reconocido un derecho fundamental al agua potable.

¿Existe un derecho fundamental al agua cruda?

2.2. El agua como bien económico

Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, en Dublín, Irlanda en enero del 1992 ("Principios de Dublín"):

"(…) *el agua tiene un* ***valor económico*** *en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.*

En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo ***el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible****. La ignorancia, en el pasado, del valor económico del agua ha conducido al* ***derroche*** *y a la utilización de este recurso con* ***efectos perjudiciales para el medio ambiente****. La gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un* ***aprovechamiento eficaz y equitativo*** ***y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos****."*

2.2. El agua como bien económico (sigue)

- En esa misma línea en la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y el Medio Ambiente** (**Cumbre de Río de Janeiro, 1992**) se resaltó el rol fundamental de la economía en la gestión del agua, pero en el marco de un "desarrollo sostenible" entendiendo este como "*el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*" (Informe de la Comisión Brundtland).

- La Ley No. 29338, **Ley de Recursos Hídricos** también reconoce al agua como un bien económico, sociocultural y ambiental, indicando que **su uso debe realizarse en el balance entre estos**, lo que el Estado promueve y controla.

2.2. El agua como bien económico (sigue)

- La caracterización del agua como bien económico determina que su valor necesariamente debe comprender **aspectos sociales** (acceso al recurso a un precio asequible, uso equitativo, etc.), **ambientales** y la **asignación eficiente del recurso**.

- Garantizar el equilibrio entre todos esos aspectos es obligación del Estado. Lo que acarrea que **el valor económico del agua no sea determinado por el mercado sino a través de la intervención estatal** (Decreto Supremo). De esta manera, se asegura que las externalidades sociales y ambientales sean incluidas en el valor económico del agua, **las que podrían ser omitidas bajo la lógica de los actores del mercado**.

> "***Artículo 95.- Criterios de autosostenibilidad***
> *1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan lo siguiente:*
> *a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y*
> *b.* ***cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento****."*

2.2. El agua como bien económico

Retribución Económica y Mercado de Agua

- El reconocimiento del agua como un bien económico no significa necesariamente que exista o deba existir un Mercado de Agua. Se trata de dos asuntos distintos.

- Un mercado del agua tiene por función fundamental "*favorecer una reasignación de derechos de uso del agua cuando todos los recursos disponibles ya están asignados y algunos usos, incluida la demanda medioambiental, requieren disponer de más agua*" (*http://www.wwf.es*). **Lo anterior presupone la transferencia de derechos de uso**.

- En el Perú la transferencia de derechos de uso de agua está prohibida. Sin embargo se permite él otorgamiento de un nuevo derecho por transferencia de predio, establecimiento o actividad; así mismo se permite el suministro a terceros con agua de mar y subterránea (R.J. 007-2015-ANA).

2.3. El agua como bien de protección ambiental

• Esta perspectiva de análisis se focaliza particularmente en la calidad del recurso hídricos (reuso y vertimiento), tomando como parámetros los LMP y los ECA, así como en la conservación de los cuerpos naturales (inventario de lagunas, estudio de glaciares).

•También comprende las medidas para mitigación de **cambio climático** y **calentamiento global**. Instrumentos de gestión: Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.

POLÍTICA 5: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y EVENTOS EXTREMOS:

Conocer y monitorear la variabilidad climática, la vulnerabilidad y sus impactos sobre los recursos hídricos y la población en general para promover una adecuada adaptación al cambio climático y mitigar la vulnerabilidad y afectación del país como consecuencia de los eventos hidrológicos extremos.

ESTRATEGIAS

- Articular las acciones del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con los sistemas nacionales competentes en prevención de riesgos, adaptación al cambio climático y gestión de eventos extremos.
- Fomentar y mejorar el conocimiento de los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos para la implementación de medidas de adaptación.

2.4. El agua como fuente de conflictos sociales

- Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (2012), **el Perú ocupa el tercer lugar (luego de Bolivia y Argentina) en países con el mayor número de conflictos sociales en Latinoamérica**, con picos de más de 200 conflictos (Fuente: Publicación "*La protesta Social en América Latina*")**.**

- De esa estadística, puede advertirse que la mayoría de conflictos en los países latinoamericanos es del tipo laboral/salarial; excepto por el Perú, cuyo **principal conflicto** es **socioambiental**.

Entre agosto del 2011 y mayo del 2015 se han registrado 59 muertos por conflictos sociales y 1839 heridos. Es decir, en **promedio mensual muere 1 persona** y se generan **30 heridos** por mes.

Año	TOTAL	Muertos	
		Civiles	PNP
TOTAL	59	57	2
2011	2	2	-
2012	24	24	-
2013	9	9	-
2014	16	16	-
2015	8	6	2

Año	TOTAL	Heridos		
		Civiles	PNP	FF.AA.
TOTAL	1839	1066	768	5
2011	86	68	18	-
2012	649	355	289	5
2013	352	207	145	-
2014	203	160	43	-
2015	549	276	273	-

Fuente: Defensoría del Pueblo y Gestión.pe

2.4. El agua como fuente de conflictos sociales

Mediante Resolución Jefatural No. 285-2014-ANA se aprobó el "*Protocolo para la Prevención y Gestión de los Conflictos Sociales Vinculados a los Recursos Hídricos*".

1.5.1 Definición del Conflicto Hídrico.

Los conflictos sociales vinculados con los recursos hídricos se definen como aquella situación que se genera cuando dos o más actores sociales entran en confrontación por el acceso, disponibilidad, calidad, uso y beneficio de los recursos hídricos y sus bienes asociados; y se manifiestan a través de diversas acciones.

En adelante se llamará **CONFLICTOS HÍDRICOS**.

Disponible: http://es.scribd.com/doc/254947296/Protocolo-para-la-prevencion-y-gestion-de-conflictos-sociales-vinculados-con-los-recursos-hidricos#scribd

III. Uso de Agua y Procedimientos.

Fuente: rhyma.cl

El Agua en el Mundo

Fuente: Aqurifer.es

- **Según la ONU, aproximadamente 783 millones de personas no tienen acceso aún al agua potable (*Reporte Objetivos del Milenio 2012*)**

- **De ellas, mueren 1.6 millones anualmente.**

- **El 40% de dicha mortandad se concentra en África.**

- Según la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, manteniendo el ritmo actual de consumo de agua, en **2025** dos tercios de la población mundial podrían estar viviendo en países afectados por escasez del recurso hídrico.

- De igual manera, se estima que para el año 2050, se producirá un **aumento de 55% de la demanda poblacional** de agua del planeta.

Se necesitan entre 2 y 3 litros de agua para fabricar 1 litro de gaseosa

(http://www.reuters.com/article/2007/06/05/environment-coke-water-dc-idUSSP28630420070605)

El Agua en el Perú

Cordillera de Huayhuash

Fuente: enperublog.com

8vo puesto

Según la **FAO**, el Perú ocupa el 8vo. lugar en el ranking mundial de países con mayor cantidad de agua.

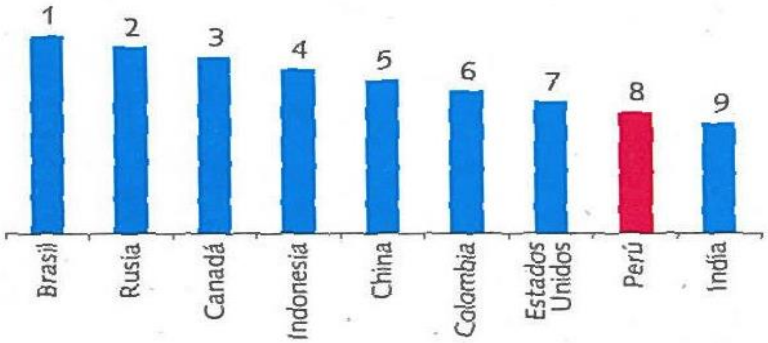

El Perú dispone de abundante agua que equivale a **2 billones** de metros cúbicos anuales.

Información elaborada por la SNMPE y el ANA.

El Perú solo aprovecha el 1% de agua disponible

De los 2 billones de metros cúbicos de agua de los que dispone el Perú anualmente, solo se utilizan **20 mil millones** de metros cúbicos al año, por todo concepto.

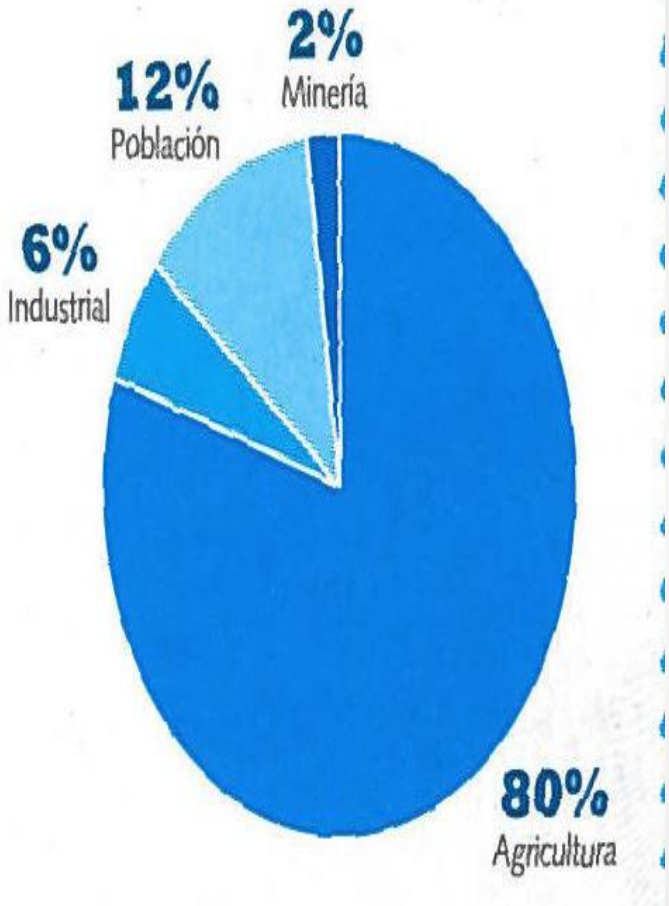

Información elaborada por la SNMPE y el ANA.

Si existe tanta agua ¿cuál es el problema?

En el Perú el agua se encuentra en 3 vertientes, donde las cantidades se distribuyen de la siguiente manera:

VERTIENTE DEL ATLÁNTICO

97.7%
1,998,752
millones de metros cúbicos anuales.
Aquí vive el 30% de la población donde se genera el 17% del PBI nacional.

VERTIENTE DEL PACÍFICO

1.8%
37,363
millones de metros cúbicos anuales.
Aquí vive la mayoría de la población (65%) donde se genera el 80% del PBI nacional.

VERTIENTE DEL TITICACA

0.5%
10,172
millones de metros cúbicos anuales.

Información elaborada por la SNMPE y el ANA.

Contenido Práctico de la Ley de Recursos Hídricos

Fuente: gsagua.com

Comité del Agua

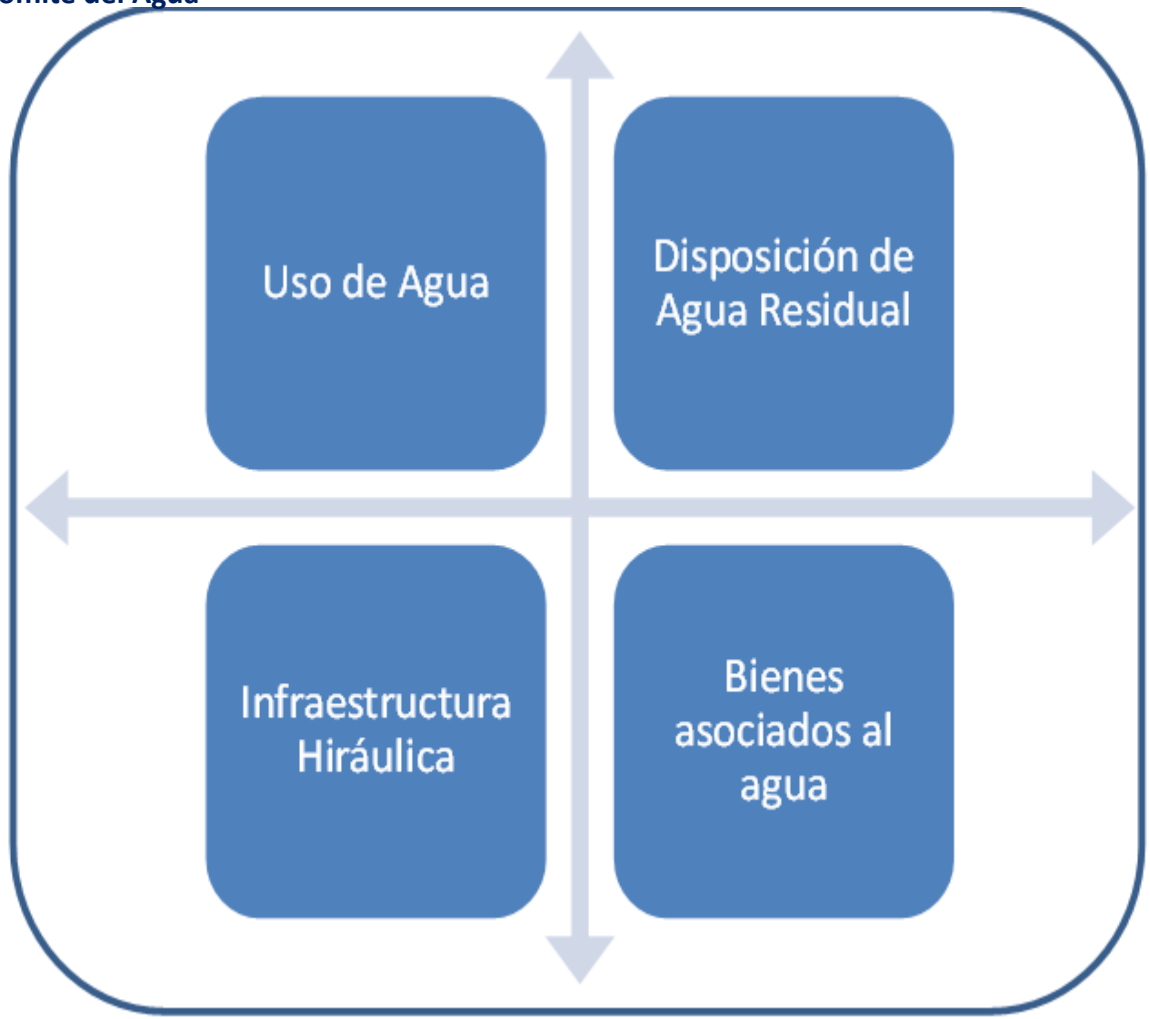

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Competente

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Uso

(captación)

- Autorización (temporal)
- Permiso (intermitente)
- Licencia (permanente)

Disposición

(devolución del agua luego de utilizada y tratada)

- Autorización de Vertimiento
- Autorización de Reuso

Infraestructura Hidráulica

T
A
R
I
F
A

Privada
(autoabastecimiento)

Pública
(prestación de servicios públicos, operadas por Proyectos Especiales, Concesionarios Boot)

Sociedad Nacional de
MINERIA PETROLEO
Y ENERGIA

Comité del Agua

Usos de Agua y Procedimientos

Consideraciones importantes……

1. El **recurso natural** (agua) y los **bienes naturales asociados al agua** constituyen **bienes de dominio público hidráulico**.

2. Tanto el uso del recurso como cualquier intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser **previamente autorizada por la Autoridad del Agua**.

Artículo III de la Ley de Recursos Hídricos (LRH)
Principios:

- Seguridad Jurídica

"El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada, en coparticipación."

- Descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única

"*Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y descentralizada.*

La gestión pública del agua comprende, también, la de sus bienes asociados, naturales o artificiales."

- Precautoriedad

"La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua, no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción."

- Gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

"El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos de ciclo hidrológico."

- Eficiencia

"La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores."

- Sostenibilidad

"El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones."

4.1.1 Bienes Naturales Asociados al Agua

- Los bienes naturales asociados al agua son los siguientes: La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección; los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces; **las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares**; los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea; las **islas existentes** y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares; los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua; la **vegetación ribereña** y de **las cabeceras de cuenca**; las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y. otros que señale la Ley.

4.1.1 Bienes Naturales Asociados al Agua

- Los bienes naturales que con mayor frecuencia son materia de afectación son los siguientes:

  - **Cauce de río**: "el continente de las aguas durante sus máximas crecientes".
  - **Riberas**: "*son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias*".
  - **Faja Marginal**: "*están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*."

4.1.1 Bienes Naturales Asociados al Agua

- **Napa freática**: *Dewatering* o instalación de piezómetros.

4.1.1 Bienes Naturales Asociados al Agua

- Mediante la autorización de ejecución de obras en bienes de dominio público hidráulico, la Autoridad del Agua "*faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes*" (R.J. 007-2015-ANA).
- Cuestión a tener en cuenta es que el título habilitante se refiere a "***obras***", pero comprende, en realidad, cualquier intervención (ocupación, acciones de mantenimiento o remoción de escombros, etc.).
- Existe un régimen especial para instalación de "*instrumentos de medición y obras menores*", tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces. Las "obras menores" se caracterizan porque "***no alteran los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos***". No requieren Certificación Ambiental (deben estar fuera del SEIA).

4.1.1. Bienes Naturales Asociados al Agua

- **Procedimiento para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales**: (i) Opinión del Consejo de Cuenca; (ii) verificación técnica de campo; (iii) oposiciones; (iv) informe técnico de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la AAA; y (v) Resolución de la Dirección de la AAA.

- **Procedimiento para las Obras Menores:** (i) Verificación Técnica (si no hay observaciones en el Acta, el administrado puede iniciar obras); (ii) informe técnico del ALA; y (iii) Resolución de la Dirección de la AAA.

4.1.1. Bienes Naturales Asociados al Agua

- **Obligación de Defensa de Márgenes de Riberas**: Constituye obligación de todos los usuarios defender, contra los efectos de los fenómenos naturales, las márgenes de las riberas de los ríos en toda aquella extensión que pueda ser influenciada por una bocatoma, ya sea que ésta se encuentre ubicada en terrenos propios o de terceros. Para este efecto, presentarán los correspondientes proyectos para su revisión y aprobación por la Autoridad Nacional del Agua (**Artículo 259 de la RLRH**).

- **Obras de emergencia**: En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, sin autorización previa, obras de defensa provisionales con carácter de emergencia, dándose cuenta a la Autoridad Local del Agua dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio.

4.1.2. Derechos de Uso de Agua

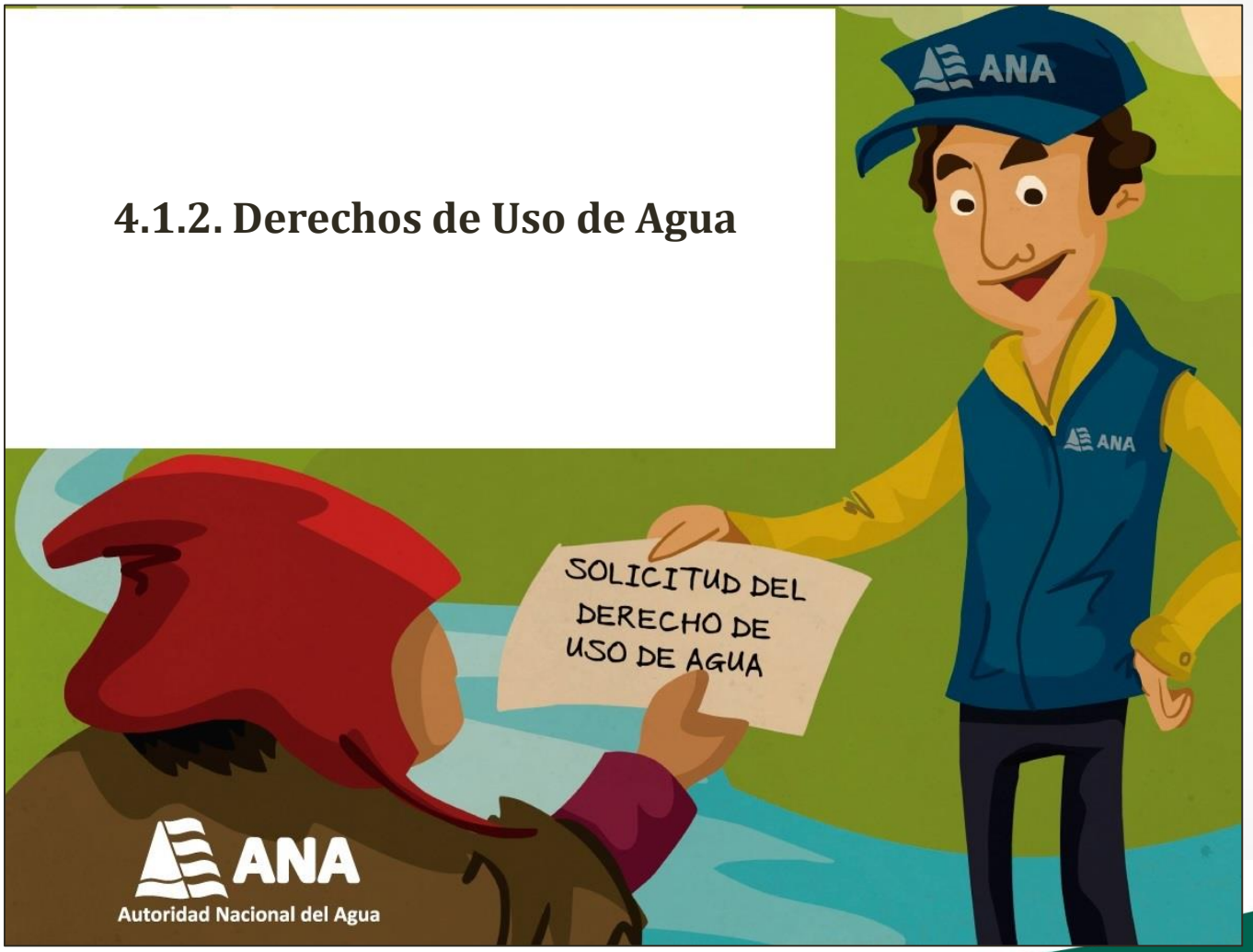

Fuente:ana.gob.pe

- Los derechos de uso de agua previstos en la Ley de Recursos Hídricos (Ley No. 29338) son tres (lista cerrada):

Derecho de uso	Descripción
Autorización (Temporal)	Uso temporal para ejecución de estudios, ejecución de obras o lavado de suelos (lista cerrada). Plazo de 2 años, renovable por 2 años más.
Permiso (Eventualidad o Intermitencia)	Dos modalidades: **Uso de Superavit** (plazo indeterminado pero intermitente, según declaración de ANA) y **Uso de Agua de retorno, drenaje, filtraciones** resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua.
Licencia (Definitiva)	Utilización del agua en procesos de producción o previos a los mismos, sujeta a su disponibilidad. Varias modalidades: **Licencia Estacional** (excedente permanente en época de lluvia), **Licencia en Bloque** (para operadores con usuarios) **Licencia Provisional** (asegura disponibilidad hídrica para licencia definitiva)

- Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional.

Contenido mínimo de Derechos de Uso de Agua

Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH
Precedente Vinculante de Observancia Obligatoria

6.6 Por ello, este Tribunal considera necesario establecer los criterios de observancia obligatoria por todas las Administraciones Locales de Agua así como las Autoridades Administrativas del Agua, a fin de unificar las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento del derecho de uso, las cuales deberán consignar: el nombre de la fuente natural de agua, localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, la localización del lugar donde se utilizará el agua, clase y tipo de uso de agua, el caudal proveniente de cada una de las fuentes y el volumen de agua desagregado en períodos mensuales o mayores. Adicionalmente, en el caso de las aguas subterráneas se deberá especificar además: el régimen de explotación, la profundidad y diámetro del pozo, así como el código IRHS, y en caso de no contarse con este último, se deberá generar en el acto de verificación de campo previo al otorgamiento de licencia.

Fuente: GBC

Permisos uso de agua residuales

Resolución N° 170-2014-ANA/TNRCH
Precedente Vinculante de Observancia Obligatoria

6.4. De lo expuesto, se advierte que nuestro ordenamiento legal resalta que los permisos de uso de agua son de duración indeterminada y de ejercicio eventual, precisando que los permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico destinados a fines agrarios se ejercen exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo; sin embargo, no existe tal precisión para los permisos de uso sobre aguas residuales.

En ese sentido, al ser la eventualidad una característica del permiso de uso de agua en general hace que éste se vincule al riego complementario (que podría comprender riego de plantaciones permanentes) o para cultivos de corto periodo vegetativo y no a cultivos permanentes o actividades continuas, por lo que este Tribunal considera necesario precisar que los permisos de uso de agua que sean otorgados con fines agrarios sobre aguas residuales deben ser destinados exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

Fuente: GBC

- Los procedimientos para la obtención de la autorización y el permiso de uso de agua son procedimientos simples (solicitud y resolución administrativa).
- El procedimiento para la obtención de la licencia de uso de agua es un **procedimiento complejo** (varios procedimientos sucesivos).
- En ambos casos, estos procedimientos tienen un **órgano instructor** (organizador del expediente) y un órgano resolutor.

Los procedimientos para la obtención de la Licencia de Uso de Agua son los siguientes:

1. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica
2. Acreditación de Disponibilidad Hídrica
3. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
4. Licencia de uso de agua

- **Regla general**: Concentrar instrucción y resolución en la AAA (la ALA tendrá función de "soporte"). Objetivo: Una sola evaluación técnica y legal en la AAA. Aplica a todos los procedimientos para licencia.

- **Regla de excepción**: Procedimientos sencillos que permanecen en instrucción del ALA (una sola evaluación técnica) y resuelve la AAA (evaluación legal y resolución)

Sociedad Nacional de MINERIA PETROLEO Y ENERGIA

Comité del Agua

Procedimientos con instrucción a cargo de la SUB DARH

- La SUB DARH evalúa el expediente:
  - Solicita opinión al Consejo
  - Dispone que la ALA realice
    - Traslado de observaciones.
    - Verificación técnica de campo,
    - Entrega y recepción de publicaciones.
    - Corra traslado de la solicitud.
    - Implemente las demás recomendaciones de la SUB DARH
  - Informe técnico
- UAJ informe Legal y Resolución

Todas las actuaciones del ALA demoran 10 días

ALA
- Remite actuados a la SUB DARH
- No elabora informe técnico.

Sub DARH
- Instruye con apoyo del ALA
- Elabora el Informe Técnico

UAJ
- Informe Legal
- Proyecta R.D
- ✓ V° B°

AAA
- Firma Resolución

Sociedad Nacional de MINERIA PETROLEO Y ENERGIA

Comité del Agua

Procedimientos con instrucción a cargo de la ALA

- ❑ Autorización de uso de agua o sus modificaciones.
- ❑ Autorización de uso de agua por cambio de titular.
- ❑ Extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular.
- ❑ Autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial.
- ❑ Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- ❑ Licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes:
  - ❑ Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes.
  - ❑ Licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho.

Esta prohibido devolver expedientes y no interviene SUB DARH

ALA
- ➢ Instruye
- ➢ Elabora Informe Técnico
- ➢ Proyecta R.D
- ✓ V° B°

→ **UAJ**
- ✓ V° B°

→ **AAA**
- ❑ Firma Resolución

Procedimiento	Plazo	Silencio Administrativo
Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica	30 días (con pozos exploratorios)	**Positivo**
Acreditación de Disponibilidad Hídrica	30 días	Negativo
Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico	20 días	**Positivo**
Licencia de uso de agua	15 días	Negativo

Nuevo plazo total: 95 días (aproximadamente **70% más rápido**), teóricamente hablando (plazos legales) **¿Existe institucionalidad para resolver dentro de esos plazos?**

4.2. Tipos de Uso de Agua

- La Ley de Recursos Hídricos (Ley No. 29338) reconoce tres usos de agua (prelación de usos):

Clase de uso	Descripción	Aprovechamiento
Uso Primario	Uso directo y efectivo del agua, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer las necesidad humanas primarias.	**Su uso no requiere título habilitante.**
Uso Poblacional (i.e.:SEDAPAL)	Captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas:	Se ejercen mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.
Uso Productivo	Utilización del agua en procesos de producción o previos a los mismos, sujeta a su disponibilidad.	

Criterio de la Actividad Principal:

- Caso El Platanal.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 169 -2011-ANA-DARH

Lima, 27 DIC. 2011

Que, con el documento del visto, la recurrente solicita la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales para abastecer a los campamentos Capillucas y San Juanito de la Central Hidroeléctrica G1 El Platanal; sin embargo conforme al artículo 59º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-ANA, las licencias de uso de agua con fines poblacionales se otorga a entidades encargadas del suministro de agua poblacional;

Que, en tal sentido se debe encausar el procedimiento como uno de modificación de licencia de uso de agua con fines energéticos para la operación de la Central Hidroeléctrica G1 El Platanal, al tratarse la actividad principal de la solicitante la generación de energía eléctrica;

Criterio de la Actividad Principal:

- Caso Termoeléctrica.

2.5 La demanda de agua del proyecto

La demanda de agua del proyecto es para las actividades previas al proceso productivo (agua para el control de emisiones) y actividades complementarios servicios, contra incendio y otros de mantenimiento de la planta.

2.2 **Sobre el pedido del administrado**

El administrado solicita licencia de uso de agua con fines industriales; sin embargo este pedido no corresponde dicha actividad, dado que, la actividad principal es energética regulado por el Ministerio de Energía y Minas – MINEM.

Sustente de la actividad principal

El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos[1]; el procesos de producción es una serie de operaciones que se llevan a cabo y que son ampliamente necesarias para concretar la producción de un bien o de un servicio. —Queda establecido que el uso productivo tiene una actividad principal y actividades complementarias—

- El **uso productivo** se desagrega en los siguientes aprovechamientos (orden de prelación):
  a) Agrario, acuícola y pesquero.
  b) Energético, industrial, medicinal y **minero**.
  c) Recreativo, turístico y transporte.
  d) Otros usos.

- Se podrá otorgar agua para **usos no previstos**, respetando las disposiciones de la Ley.

- En los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca **se podrá variar el orden de preferencia**.

Integración de Acreditación de Disponibilidad en aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental

Sociedad Nacional de MINERIA PETROLEO Y ENERGIA

Comité del Agua

Acreditación de la disponibilidad hídrica

Acreditación de Disponibilidad con Opinión favorable de la AAA a la parte pertinente del IGA

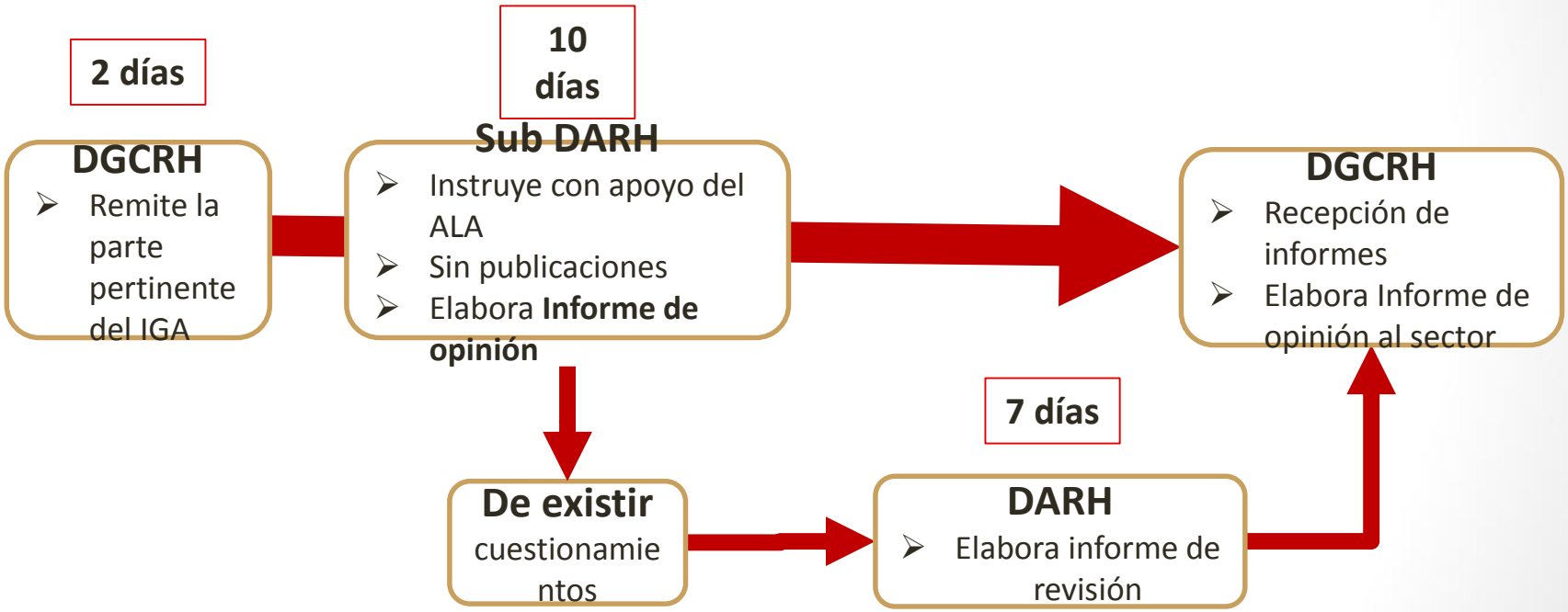

Fuente: Peru.com